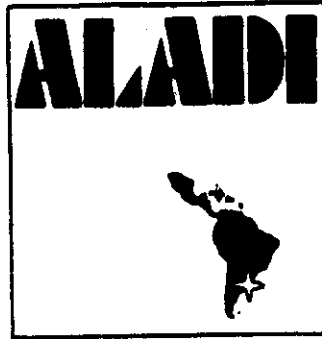


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VIGENCIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADI
CIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTA
CION ECONOMICA No. 5

ALADI/GR/di 230
REPRESENTACION DEL URUGUAY
30 de agosto de 1989

Montevideo, 15 de agosto de 1989.

No. 202/89

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General para llevar a su conocimiento que el Gobierno de mi país ha dictado diversos Decretos que instrumentan, en el derecho interno, Acuerdos celebrados en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980, los que oportunamente fueron puestos en vigencia mediante actos administrativos.

A los efectos que corresponda adjunto copia de los siguiente Decretos:

- i) No. 187/89 de 20 de abril de 1989, Diario Oficial de 3 de agosto de 1989. Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo Regional no. 4 relativo a la preferencia arancelaria regional.
- ii) No. 59/89 de 15 de febrero de 1989. Diario Oficial de 24 de febrero de 1989. Se aprueba el Protocolo celebrado con el Gobierno de la República de Colombia con fecha 20 de junio de 1988, por el que se convino el restablecimiento de los términos del Acuerdo de alcance parcial de renegociación no. 23, así como un nuevo ámbito de preferencias. Fue publicado en el documento ALADI/SEC/di 104.5
- iii) Decreto de 20 de abril de 1989. Aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial de renegociación no. 25 con la República de Venezuela. Fue publicado en el documento ALADI/SEC/di 104.6.
- iv) Decreto de 20 de abril de 1989. Aprueba el Acuerdo de alcance parcial no. 33, suscrito el 30 de abril de 1983 con la República del Perú y el Protocolo Adicional de 6 de abril de 1987.

Al Señor Secretario General
de la ALADI
Contador Norberto Bertaina
Presente

//

- v) Decreto de 5 de abril de 1989. Aprueba el Decimonoveno Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16.
- vi) Decreto de 5 de abril de 1989. Aprueba el Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21.
- vii) Decreto de 5 de abril de 1989. Aprueba el Quinto y Sexto Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica no. 2 que comprenden productos comprendidos en el sector automotriz.
- viii) Decreto de 22 de febrero de 1989. Aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica no. 5 suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 26 de octubre de 1989.

Mucho agradeceré al Señor Secretario General se sirva tener a bien ordenar se incorporen las normas antes citadas en el documento ALADI/SEC/dt 25.2 como referencia a la vigencia de los respectivos Acuerdos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al Señor Secretario General las seguridades de mi distinguida consideración. (Fdo.:) Gustavo Magariños, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI.

//

//

Decreto de 22 de febrero de 1989

Ministerio de Economía y Finanzas,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Industria y Energía,
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de mayo de 1986 de conformidad con lo preceptuado por el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

RESULTANDO Que en ocasión de la visita oficial del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada entre los días 24 a 26 de octubre de 1988, se acordaron nuevas acciones tendientes a la diversificación y ampliación del comercio entre ambos países; y

Que con fecha 26 de octubre de 1988 se suscribió entre ambos Gobiernos un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica no. 5, por el cual se acordó la incorporación de nuevas preferencias al programa de liberación de ese Acuerdo así como la modificación para la ampliación de los términos de otras concesiones otorgadas.

CONSIDERANDO Que el referido Protocolo Adicional ha sido depositado ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, registrándose como Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo;

Que las preferencias acordadas tienen vigencia a partir de la fecha de suscripción del Protocolo, habiéndose procedido por parte de las Representaciones Permanentes de ambos Gobiernos ante el Comité de Representantes de la ALADI, a comunicar la vigencia de los beneficios en sus respectivos territorios a partir de la referida fecha;

Que en el ámbito interno se procedió a comunicar la vigencia de conformidad con la facultad otorgada por el Decreto no. 663/85 de 27 de noviembre de 1985; y

Que corresponde proceder a incorporar al Derecho Positivo Interno la norma pertinente, con el propósito de complementar el trámite y su publicación.

ATENTO A la opinión de los organismos públicos competentes, de los organismos empresariales de cúpula y oída la Representación Permanente de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica no. 5, suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos

sp

//

//

Mexicanos con fecha 26 de octubre de 1988, cuyo texto forma parte como Anexo del presente Decreto.

Artículo 2o.- Las preferencias acordadas por la República en los Anexos 2 y 4 del referido Protocolo Adicional se registrarán por las condiciones establecidas en los artículos 5o. y 6o. del Acuerdo de Complementación Económica.

Artículo 3o.- Para la aplicación de los beneficios preferenciales, se deberá dar cumplimiento al régimen de origen previsto en el Capítulo IV y en el Anexo V del Acuerdo, correspondiendo al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas, el contralor y exigencia de las certificaciones pertinentes.

Artículo 4o.- Cométese al Banco de la República Oriental del Uruguay el contralor de los cupos de aquellas preferencias sujetas a tal condición.

Artículo 5o.- Comuníquese.